

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 662-2017-R.- CALLAO, 01 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 140-2017-ST (Expediente N° 01051435) recibido el 17 de julio de 2017, por medio del cual la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos solicita la modificación de la Resolución N° 546-2017-R sobre prescripción de acción administrativa disciplinaria para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al docente CPC ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 546-2017-R de fecha 22 de junio de 2017, se resolvió: “1° *DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente CPC ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, (...) por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*” y “2° *DISPONER, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.*”;

Que, mediante el Oficio del visto, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos indica, respecto al numeral 2° de la Resolución N° 546-2017-R, que dicha Secretaría identifica responsabilidades de funcionarios y servidores administrativos, más no de docentes, siendo que el Órgano encargado para ventilar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra docentes es el Tribunal de Honor Universitario conformado solo por docentes a quienes deberían iniciárseles las acciones disciplinarias; por lo que solicita la modificación la mencionada Resolución en dicho extremo a efectos que el Tribunal de Honor Universitario sea quien identifique la presunta responsabilidad de docentes miembros que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria del docente CPC ANGEL ARNULFO TORRES PAZ;

Estando a lo glosado; a la documentación obrante en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**



1º **MODIFICAR**, el numeral 2º de la Resolución N° 546-2017-R del 22 de junio de 2017, en el extremo referido al órgano encargado de ventilar procedimientos administrativos disciplinarios a los docentes, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

“2º **DISPONER**, que el **Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao** realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.”.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC; e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, STPAD,

cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.